



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 05/SO/INFODF/12-02-14

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 2014.

A las doce horas con cinco minutos del 12 de febrero de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).---

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 31 de enero de 2014. -----

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba modificar la Estructura Orgánica y Funcional, en la parte que se indica, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

V. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al cuarto trimestre de 2013. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0082/2013. --

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0089/2013. --

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SDP.0006/2014. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1838/2013. -----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1958/2013 y su Acumulado RR.SIP.1959/2013. -----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1882/2013. -----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1932/2013. -----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0135/2014. -----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1923/2013. -----



- IX.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1941/2013. ---
- IX.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1944/2013. -----
- IX.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1989/2013. -----
- IX.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1948/2013. -----
- IX.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1950/2013. -----
- IX.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1952/2013. -----
- IX.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1964/2013. -----
- IX.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1953/2013. -----
- IX.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1954/2013. -----
- IX.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0125/2014. -----
- IX.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1962/2013. -----
- IX.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1969/2013. ---
- IX.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1972/2013. ----



IX.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1979/2013. -----

IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1980/2013. -----

IX.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1981/2013. -----

IX.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.2029/2013. -----

IX.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2074/2013. -----

IX.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0149/2014. -----

X. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución de Denuncia interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de expediente D.0014/2013. -----

XI. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Luis Fernando Sánchez Nava**, propuso diferir la aprobación del Recurso de Revisión identificado con el número RR.SIP.2074/2013, interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, fin de reponer el procedimiento desde el acuerdo en el que se determinó que el Ente Obligado no rindió el informe de ley requerido por este Instituto, a efecto de que se tenga por presentado y con el mismo se dé vista al recurrente con el fin de que manifieste lo que a su derecho convenga.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 31 de enero de 2014. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente:

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2014. -----

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba modificar la Estructura Orgánica y Funcional, en la parte que se indica, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Comisionado Presidente **Oscar Mauricio Gerra Ford**, expuso que de acuerdo al artículo 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), es atribución del Pleno establecer la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización. De conformidad con el artículo 12, fracción IX del Reglamento Interior del InfoDF, es atribución del Pleno aprobar la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto, mediante el Acuerdo 1202/SO/02-10/2013, el Pleno del Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional vigente. Por otra parte, es necesario modificar la Estructura Orgánica y Funcional del InfoDF con la finalidad de organizar las funciones a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información, así como fortalecer su capacidad para atender de manera más eficiente y oportuna las diversas necesidades de los entes obligados, relativas a la operación del sistema electrónico "INFOMEX", entre otras actividades. Las modificaciones de la Estructura Orgánica y Funcional que se proponen son las siguientes: Se crea un departamento de Soporte de Sistemas, se eliminan dos plazas, las de enlace información y de Auxiliar Administrativo; una plaza de Enlace Información adscrita al departamento de Soluciones de Internet pasa a depender del Titular de la Dirección de Tecnologías de Información, una plaza de Enlace Información adscrita al departamento de Soluciones de Internet pasa a depender del departamento de Soporte de Sistemas, y una plaza de líderes de proyectos adscrita al Departamento de Soporte Técnico pasa a depender del Departamento de Seguridad Informática. Los enlaces de información, uno se va directamente a la Dirección de Tecnologías de la Información, dado que lleva a la parte de archivos y está directamente relacionada con las funciones de la Dirección; y la otra se pasa al Departamento de Soporte de Sistemas. La idea es reorganizar la Dirección de Tecnologías; uno, para poder dar una mejor atención a los diversos sistemas, destacando el sistema electrónico "INFOMEX", pero no sólo éste, sino otros sistemas; fortalecer también el avance de la ventana única de transparencia y mejorar la seguridad informática del Departamento de Sistemas y de todos los sistemas que él resguarda, entre ellos, el sistema electrónico "INFOMEX", la parte de



capacitación y todo el soporte informático de los equipos que este Instituto tiene. Los puntos de acuerdo son los siguientes: **Primero.-** Se aprueba modificar la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en los términos de los documentos que como anexo forman parte del presente Acuerdo. **Segundo.-** La contratación del personal que ocupará la nueva plaza consignada en la Dirección de Tecnologías de Información estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. **Tercero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 16 de febrero de 2014. **Cuarto.-** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para que la Estructura Orgánica del InfoDF aprobada mediante el presente Acuerdo, se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el presente Acuerdo de forma íntegra en el portal de Internet de nuestro Instituto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0136/SO/12-02/2014: SE APRUEBA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL, EN LA PARTE QUE SE INDICA, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico de este Instituto señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LTAIPDF, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un Órgano Autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir, vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. El artículo 6 del Reglamento Interior de este Instituto establece su estructura, en la cual se encuentran sus respectivas Direcciones de área y en éstas la correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo. Asimismo, en artículo 21 del Reglamento se encuentran las atribuciones de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo y en el Manual de Organización del Instituto su objetivo y funciones correspondientes. De acuerdo con el artículo 12, fracción XI del Reglamento en comento, es atribución del Pleno aprobar el



nombramiento de los Titulares de las Direcciones del Instituto a propuesta del Presidente. En ese sentido, se propone al Licenciado Juan José Rivera Crespo como Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, ya que cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento Interior del InfoDF, así como al perfil requerido. Cabe señalar que el Licenciado Juan José Rivera Crespo se desempeña como Titular de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del Instituto, cargo que ocupará hasta el quince de febrero de dos mil catorce. Como Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo deberá impulsar las diversas acciones necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el Programa Operativo Anual del Instituto, en el marco de sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior y el Manual de Organización. Los puntos de Acuerdo son los siguientes: **Primero.-** Se aprueba el nombramiento del Licenciado Juan José Rivera Crespo, como Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. **Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Tercero.-** Se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas para que realice las acciones necesarias para que la contratación del Licenciado Juan José Rivera Crespo como Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo sea a partir del día 16 de febrero de 2014. **Cuarto.-** Se ordena al Secretario Técnico comunique el presente Acuerdo a los Titulares de las Unidades Administrativas del InfoDF para los efectos correspondientes y para que lleve a cabo las acciones necesarias para su publicación en el portal de Internet del Instituto. -----

Los comentarios del presente acuerdo se podrán ver en la versión estenográfica.-

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0137/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

VI. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento del Titular de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico de este Instituto señaló que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LTAIPDF, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



Distrito Federal es un Órgano Autónomo del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir, vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. El Artículo 6 del Reglamento Interior de este Instituto establece su estructura, en la cual se encuentran sus respectivas Direcciones de área y en éstas la correspondiente a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia. Asimismo, en el artículo 22 del Reglamento se encuentran las atribuciones de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia y en el Manual de Organización del Instituto su objetivo y funciones correspondientes. Que de acuerdo con el Artículo 12, fracción XI del Reglamento en comento es atribución del Pleno aprobar el nombramiento de los Titulares de las Direcciones del InfoDF a propuesta del Presidente. En ese sentido, se propone a la Licenciada Rocío Aguilar Solache como Titular de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto, ya que cumple con los requisitos previstos en el Artículo 7 del Reglamento Interior del InfoDF, así como el perfil requerido. Como Titular de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia deberá impulsar las diversas acciones necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el POA de este Instituto en el marco de sus atribuciones establecidas también en el Reglamento Interior y en el Manual de Organizaciones del Instituto. Los puntos del Acuerdo son los siguientes: **Primero.-** Se aprueba el nombramiento de la Licenciada Rocío Aguilar Solache como Titular de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. **Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Tercero.-** Se ordena a la Dirección de Administración y Finanzas para que realice las acciones necesarias para que la contratación de la Licenciada Rocío Aguilar Solache como Titular de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia sea a partir del día 16 de febrero de 2014. **Cuarto.-** Se ordena al Secretario Técnico comunique el presente Acuerdo a los Titulares de las Unidades Administrativas del Instituto para los efectos correspondientes y realice las acciones necesarias para su publicación en el portal de internet de este Instituto. -----

Los comentarios del presente acuerdo se podrán ver en la versión estenográfica.-

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0138/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CULTURA DE LA TRANSPARENCIA DEL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

VII. Presentación del Informe del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal, correspondiente al cuarto trimestre de 2013. -----

El Comisionado Presidente **Oscar Mauricio Gerra Ford**, expuso cada fin de trimestre se hace una presentación inicial de lo que es la evolución del acceso a la información, después ésta es ya complementada de forma más integral por la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto y lo que puede informar es que para el cierre del 2013, o sea, todo lo acumulado al cuarto trimestre de 2012, se habían presentado 86 mil 320 solicitudes, mientras que para el mismo período de 2013 se recibieron 97 mil 376 solicitudes en materia de acceso a la información pública. En ese sentido, se presentó una ligera tendencia a la alza del ejercicio del derecho a la información del Distrito Federal y se observó un crecimiento, nada despreciable, de 12.8 por ciento respecto al 2013 y es la tendencia de cómo fueron las solicitudes el año pasado, mes por mes. Por lo que se refiere a las solicitudes ARCO, al cuarto trimestre 2012, se presentaron 5 mil 235 solicitudes ARCO, mientras que para el 2013 se realizaron 6 mil 94 solicitudes con lo que representa un crecimiento de 16.4 por ciento. Como se observa las solicitudes ARCO crecen por arriba del acceso dado que es un derecho, pues más reciente, los derechos ARCO de datos personales continúan con una dinámica que permite observar un constante incremento en su ejercicio y ustedes pueden tener y observar el número de solicitudes que se presentaron en el 2013 y 2012, obviamente mes por mes para terminar en las 6 mil 94 solicitudes. Ésta es la proporción que se tiene en materia de solicitudes de acceso y solicitudes ARCO, se puede decir que el promedio al cuarto trimestre 2013, el 6 por ciento, el 5.9 de las solicitudes totales que recibió este Instituto pertenecen a solicitudes ARCO. Esos son los entes obligados o entes públicos que tuvieron más solicitudes de información el año pasado y los porcentajes que representan y lo encabeza la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, principalmente con solicitudes relacionadas con los niveles de seguridad, entre otras, con compras de equipamiento, 3 mil 894 solicitudes; Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pues aquí son las diversas licencias de construcción, de uso de suelo, entre otras con 3 mil 657 solicitudes; la Delegación Miguel Hidalgo con 2 mil 631 solicitudes que también tiene que ver mucho con licencias, eventos, informes; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 2 mil 597 solicitudes; Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, 2 mil 580 solicitudes; Delegación Cuauhtémoc. La gente y se creó que aquí se ve un efecto, no sólo en el número total de solicitudes, como se va ver, son las mayores que ha tenido este Instituto en toda su historia, las ferias Delegacionales, pues también dieron sus resultados, no solamente en número total, sino se tienen seis Delegaciones dentro de los 15 primeros entes obligados que fueron solicitados, ya que es la primera instancia



14.2 por ciento, el pronóstico se hace en términos de las solicitudes recurridas y lo que se tiene es que las solicitudes recurridas disminuyeron, lo cual quiere decir que los entes públicos contestaron de mejor forma en términos globales. El otro dato para terminar (dicen que las comparaciones son horribles) el IFAI que agrupa a más de 240 sujetos obligados, el InfoDF tiene 120 que es competente con los habitantes o los 100 millones de habitantes que tiene el país que pueden presentar solicitudes, porque todos tienen conexión con alguna Dependencia Federal, Seguro Social, Hacienda, por hablar de las más importantes; ellos tuvieron 109 mil 348 solicitudes, lo cual dice que el Distrito Federal en 2013 representó el 90 por ciento del total de solicitudes que tuvo el Instituto Federal de Acceso a la Información. Con datos personales no se puede comparar porque ellos tienen solicitudes ARCO tanto en materia del sector público como del sector privado, el dato de ellos es 37 mil 800 solicitudes ARCO que tuvieron en el 2013, y no está desagregado, cuántos fueron del sector público y cuántas pertenecieron al sector particular y el InfoDF tuvo un poco más de 6 mil solicitudes. Bueno, el pronóstico que se está haciendo para los recursos de revisión, para que lo vaya viendo el Director Jurídico son 2 mil 229 recursos de revisión, los que se está esperando, ahorita se verá el pronóstico; éste es el comportamiento, en el 2012 se tuvo 2 mil 229 recursos y en el 2013 pasado se tuvieron 2 mil 170 recursos, lo que indica que hubo más solicitudes de información y menos recursos de revisión. Con la trayectoria observada al porcentaje de recurrencia a las solicitudes es de 2.1 por ciento lo cual para el 2014, se esperan 2 mil 456 recursos de revisión, de mantenerse el 2.1 por ciento como solicitudes recurridas, si empiezan a contestar, pues obviamente éste disminuirá, pero ése es el pronóstico con la tendencia que se tiene de solicitudes recurridas. ¿Quiénes fueron los entes que tuvieron mayor número de recursos de revisión? Y aquí como se sabe se hace por dos formas: en términos absolutos y en índice de recurrencia. El que tuvo mayor número de recursos de revisión fue la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda porque tuvo 135 recursos, pero tuvo 3 mil 697 solicitudes, quiere decir un índice de recurrencia de 3.7 por ciento; pero por ejemplo, se puede ver que la Secretaría de Protección Civil tuvo 79 recursos, pero sólo tuvo 857 solicitudes, por lo cual su índice de recurrencia es de 9.2 por ciento. Todos los demás están en 2 y fracción, el porcentaje de éstos 15 sujetos obligados que fueron los que tuvieron mayor número de recursos en términos absolutos significaron 1087 recursos, o sea, en 15 entes obligados de los 120, tenemos la mitad de los recursos de revisión, el 50.1 por ciento de los recursos de revisión. En ellos se concentraron el 34.2 por ciento de las solicitudes y el índice de recurrencia de estos 15 entes fue de 3.1 por ciento, mientras que el total del Distrito Federal fue de 2.1 por ciento. Ya si lo vemos como índice de recurrencia, se tiene que trabajar fuertemente con el Instituto de Integración de Desarrollo de las Personas con Discapacidad, ellos tuvieron 36 recursos de revisión y 165 solicitudes de información, por lo cual su índice de solicitudes recurridas es del 21.8 por ciento. El problema de estos sujetos obligados es que son muy pequeños y no tienen encargados para dar acceso y muchas veces son hasta omisión de respuesta



que no supieron, no están con el sistema o no lo están viendo de manera frecuente, pero bueno, finalmente son sujetos obligados y tienen que proporcionar respuesta, ahí lo que hay que hacer es un acompañamiento de mejor forma para solucionar esta problemática. Se tiene el Fideicomiso de la Central de Abasto, que todavía lo ponemos aunque ya no es sujeto obligado, fue un sujeto obligado inicial al año, tuvo cinco recursos, 53 solicitudes, 9.4 por ciento y así la Secretaría de Protección Civil, entre otros, estos 15 sujetos obligados concentraron 642 recursos de revisión que significan el 29.6 por ciento que tuvieron 12 mil 391 solicitudes, esto quiere decir, el 12 por ciento y su índice de recurrencia promedio, es muy alto, con el 5.2 por ciento en comparación al promedio de que es del 2.1 por ciento. En ese sentido, es con lo que se finaliza, son el número de solicitudes, es el número mayor que se ha tenido en la historia de este Instituto, llegando a las 103 mil 470 solicitudes, aquí en los recursos de revisión que se ordenó información fueron mil 22, los que se sobreseyeron por entrega 117, el índice de acceso fue 98.9 por ciento y el índice de no acceso al 1.1 por ciento. Alguien va a decir, no que se tenía un índice de recurrencia del 2.1 por ciento, a ese 2.1 por ciento se le está descontando los recursos, donde se confirmó la respuesta en ese sentido o que no pasaron a este Pleno por alguna causal de desechamiento. Asimismo, se tiene el 1.1 por ciento, en ese sentido que es casi el más bajo, se ha mejorado a los años anteriores, aunque hubo una coyuntura en 2008 y 2009 en que este índice fue de 1 y 0.6 por ciento respectivamente, se ha mejorado muchísimo la tendencia y se está hoy en 1 por ciento, se cerró en 1.1 por ciento el año pasado. Esto es el informe que se les quiere presentar sobre lo que sucedió en el 2013, se cree que hay números muy positivos, el año con mayor número de solicitudes de acceso, el año con mayor número de datos personales, una disminución en el índice de recurrencia y una recuperación importante en el mejoramiento del índice de acceso a la información pública. -----

Los comentarios del presente informe se podrán ver en la versión estenográfica. -

SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2013. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales:-----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0082/2013. --

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra



de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de datos personales en la que requirió copias certificadas de un oficio específico del Dictamen de Invalidez Total y Permanente, así como de la documentación que sirvió de base para realizar la valoración médica y determinar el estado de salud del solicitante. En ese sentido, considerando que el particular no expresó inconformidad en contra de la atención brindada al requerimiento **1**, por lo que se entiende consentido y quedó fuera del estudio de la presente resolución. Por otro lado, resultó infundado el agravio formulado en contra de la atención brindada a la pregunta **2**, toda vez que el Ente Público actuó conforme a lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), elaborando un acta circunstanciada de no localización, cumpliendo con los requisitos establecidos. Finalmente, del estudio realizado entre los documentos proporcionados y los que sirvieron de base para determinar el estado de salud del solicitante, se advirtió que el Ente Público proporcionó únicamente dos de cinco que tomaron en consideración, siendo omiso en pronunciarse en cuanto al resto, por lo que a fin de dar debida atención a lo solicitado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus sistemas de datos personales de los documentos faltantes, en caso de localizarlos, deberá proporcionarlos en copia certificada previo pago de los derechos correspondientes, en caso contrario, deberá levantar acta circunstanciada en términos del artículo 32, último párrafo de la LPDPDF, con el fin de brindar certeza al particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0139/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0082/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0089/2013. --

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copia certificada de incapacidades médicas del periodo comprendido del dieciséis de abril al dieciocho de octubre de dos mil trece con sello de recibido por el área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que de la revisión a la minuta se advirtió que la Policía Auxiliar y el Ente Público acordaron que el formato de incapacidad para laborar correspondiente al área de Recursos Humanos de la



Policía Auxiliar del Distrito Federal ya no se entregaría al trabajador, sino que sería retenido por personal del Ente a fin de ser entregado al día siguiente al personal de la Policía Auxiliar que diariamente acudiera a solicitarlo contra firma de recibo. En ese sentido, de la revisión a la copia simple de las certificaciones de las licencias médicas proporcionadas al recurrente se advirtió un sello de la Dirección General del Ente Público, no así el sello o la firma de recibido por parte del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con lo que se acreditara que fueron recibidas por la Unidad Administrativa en comento. Aunado a lo anterior, de la revisión a la respuesta impugnada no se advirtió que el Ente Público expresara razonamiento alguno tendente a justificar la razón por la que las licencias médicas proporcionadas carecían de sello de recibido por parte del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Por lo anterior, se concluyó que el acto impugnado es contrario al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que realice una nueva búsqueda en sus sistemas de datos personales de los documentos solicitados. De localizarlos, los entregue en copia certificada. En caso contrario, levante acta circunstanciada cumpliendo con los extremos del artículo 32, último párrafo de la LPDPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0140/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0089/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SDP.0006/2014. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió en consulta directa al expediente personal y copias certificadas de diversos documentos. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a las constancias agregadas al expediente y la solicitud de información, este Instituto advierte que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Público, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en virtud de que el Ente no acreditó haber emitido respuesta dentro del plazo previsto para tal efecto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente



Público que emita respuesta a la solicitud y proporcione sin costo la información requerida. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0141/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0006/2014 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de información: -----

IX.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1838/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los documentos a través de los cuales la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solicitó la autorización de los recursos y partidas de la licitación para la renta de 500 patrullas. En ese sentido, considerando que visto el oficio SSP/OM/281/2013 del diez de septiembre de dos mil trece, se advierte que no se acreditan las causales de reserva invocadas por el Ente Obligado, toda vez que la información respecto al equipamiento de los vehículos que se adquieren en arrendamiento son generales, esto es, sólo se describe de manera genérica el equipamiento que deben tener las patrullas, sin que constituyan especificaciones técnicas precisas ni detalladas con las que contarán dichos vehículos, y que en un momento dado permitiera a la delincuencia allegarse de elementos para inutilizarlo y vulnerar con ello la seguridad de la ciudad y sus habitantes. Asimismo, tampoco contiene información que pudiera generar una ventaja indebida a un tercero sobre los participantes en el proceso de licitación, ya que los costos que se indican en el oficio de referencia son generales y no específicos, como tampoco se indican detalles técnicos precisos que llevaran a un tercero a conocerlas anteriormente y le permitieran tomar ventaja. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar emita una nueva en la que proporcione al particular en medio electrónico, el oficio SSP/OM/281/2013 del diez de septiembre de dos mil trece. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0142/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1838/2014 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1958/2013 y su Acumulado RR.SIP.1959/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber qué indicios o elementos consideraron determinados policías para asegurar en su parte informativo que hubo una riña, cuando ellos mismos indicaron que no les constaron los hechos. Sin embargo, considerando que el requerimiento del particular no constituye información pública generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, ya que lo solicitado tiene que ver con un razonamiento, juicio de valor y reflexión de los servidores públicos sobre la afirmación de un hecho, y ello es un aspecto que no es reconocido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el carácter de información pública y, por lo tanto, el Ente recurrido no tiene la obligación de responder, pues las implicaciones y consecuencias de responder al respecto no redundan en un ejercicio de transparentar el ejercicio de la función pública ni de rendir cuentas del ejercicio de las atribuciones de la Dependencia. Por lo tanto, lo solicitado por el particular no es una solicitud de información, en términos de lo establecido en los artículos 3 y 4, fracción IX de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III, en relación con los diversos 76 y 77 de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0143/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN CON EXPEDIENTES RR.SIP.1958/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1959/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1882/2013. -----



El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió copia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables y, en su caso, los anexos respectivos celebrados entre el Sistema de Transporte Colectivo con diversas personas morales. En ese sentido, considerando que los agravios del recurrente resultaron fundados, ya que el Ente Obligado no fundó ni motivó debidamente su respuesta, tras presumirse válidamente que los documentos (anexos) a los que el recurrente solicitó acceso existen y que los posee el Ente Obligado en los archivos de sus Unidades competentes, ante las cuales debió gestionar la solicitud de información. Asimismo, le asiste la razón al particular al señalar que la respuesta es incompleta respecto a los anexos que no le entregaron, por lo que resulta procedente su entrega preferentemente en el medio solicitado por el particular, y en caso de no estar posibilitado para ello, deberá ofrecerle copia simple de la documentación de su interés, justificado de manera fundada y motivada el cambio de modalidad. Asimismo, y dada la presunción de existencia de los anexos de los permisos de su interés, previa búsqueda en la Unidad Administrativa competente, deberá entregarlos o, en su caso, declarar su inexistencia conforme a los artículos 50, último párrafo y 62 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0144/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1882/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1932/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió saber del periodo comprendido entre el dos mil diez a la fecha de trámite de la solicitud, costos marginales, costos medios, costos variables medios del servicio que brinda el Ente Obligado; así como cuál es la función de costos totales y, en su caso, el desglose de dicha información. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, así como al Manual de Organización del Ente Obligado, se advirtió que dicho Ente Obligado, además de turnar la solicitud a su Gerencia de Contabilidad, también debió realizar dicha gestión ante su Subgerencia de



Planeación Estratégica, ya que a ésta le corresponde, en el ejercicio de sus atribuciones, realizar, coordinar o supervisar estudios de movilidad, oferta y demanda del servicio de transporte a cargo del Sistema de Transporte Colectivo, actividad que por definición implica la fijación del precio del servicio en cita, es decir, el valor monetario que interviene en la producción del servicio a cargo del Ente recurrido y la cual guarda relación con los costos de interés del ahora recurrente. En ese sentido, se determinó que el Ente no ajustó su actuación a lo previsto por el artículo 43, fracción I del Reglamento de la LTAIPDF y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, incumpliendo así con el principio de *legalidad* previsto en el artículo 2 de la LTAIPDF y negándole al recurrente en todo caso el beneficio de conocer la información que podría poseer la referida Subgerencia de Planeación Estratégica, sobre los costos de su interés. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0145/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1932/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0135/2014. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió saber el costo del material, recursos publicitarios y de difusión destinados para la campaña sobre la propuesta de incremento a la tarifa del Sistema de Transporte Colectivo, incluyendo folletos, papelería, carteles, anuncios espectaculares en andenes y vagones **(1)**, así como el monto pagado a las empresas encuestadoras por la realización de la Encuesta de Opinión que se detalla en una página de Internet **(2)**. En ese sentido, considerando que del estudio efectuado se concluyó que en el presente asunto se configura la omisión de respuesta prevista en el punto Décimo Noveno, fracción II del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en virtud de que el Ente Obligado no adjuntó la documentación que contenía la respuesta a la información requerida. El proyecto de resolución propone ordenar la entrega de la información del interés del particular, sin costo alguno. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. --



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0146/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0135/2014 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

IX.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1923/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió los contratos de arrendamiento vigentes o firmados en el dos mil trece para la ocupación de inmuebles del Ente Obligado. En ese sentido, considerando que del análisis de las constancias integradas al expediente, este Instituto consideró fundados los agravios del recurrente, debido a que la respuesta fue extemporánea, además de imprecisa en su contenido, por lo que no se brindó certeza jurídica al particular acerca de la información entregada. Sobre la documental remitida por el Ente Obligado en su informe de ley, este Instituto advierte no puede ser considerada a efectos de resolver el presente medio de impugnación, aunado a que no siguió el procedimiento descrito en el artículo 50 de la LTAIPDF ni tampoco fue notificada al particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena entregue previo pago de derechos el contrato No.IAPA/007/2013 en versión pública. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0147/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1923/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1941/2013. ---

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber las razones por las cuales



se niega la actualización de la credencial de pensionado vencida en el dos mil doce, sin embargo, considerando que del análisis del expediente, este Instituto determina que la solicitud de información no es atendible por la vía del derecho de acceso a la información, debido a que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 9, fracción IV y 26 de la LTAIPDF, por lo que este Instituto considera que no existen los elementos necesarios para la procedencia del recurso de revisión, previstos en los artículos 76 y 77 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el presente recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0148/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1941/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1944/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto del contrato de renta de 1000 patrullas y 1000 motos: **1.** Los documentos que acrediten el cumplimiento de los anexos 1 y 5. **2.** Las multas y sanciones o penas impuestas por incumplimiento. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente resulta infundado en cuanto a la parte en que señala que el Ente Obligado debe contar con la información de su interés en razón de que la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace de su conocimiento las irregularidades detectadas, soportando su dicho con la copia simple de las páginas 1 a 69 del "*Informe Final de Auditoría Derivada de la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal Correspondiente al Ejercicio 2011*", toda vez que la emisión del Informe de resultados no implica que se haya promovido ante la Contraloría General del Distrito Federal el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, el agravio resulta inoperante en cuanto a otra razón para que cuente con lo solicitado el haber recibido una denuncia, siendo este último un elemento novedoso que no formó parte de su solicitud de información original. No obstante lo anterior, resultaba procedente que el Ente Obligado canalizara la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y no sólo que orientara al particular para que presentara su solicitud ante dicha Secretaría. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que canalice la solicitud de



información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0149/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1944/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1989/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de 2 oficios relacionados con el arrendamiento de patrullas, solicitados a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por una de las empresas participantes, y los documentos que acrediten que dichos oficios son reservados, así como las acciones que realizó la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por la falta de transparencia y constancia de esos documentos. Finalmente, de respuesta a un escrito ingresado por un particular a la Contraloría General y la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y a las denuncias y alertas que han recibido del mismo ciudadano. En ese sentido, considerando que del análisis realizado a la normatividad aplicable, se desprende que la Contraloría General del Distrito Federal es competente para pronunciarse sobre los documentos de interés del particular, en el cual señaló de manera categórica que no contaba con los oficios solicitados ni con los documentos que acreditan que los mismos son reservados, por lo que se tuvo por atendido dicho punto, y por lo hace al segundo requerimiento **omitió** pronunciarse sobre las acciones que realizó la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal por la **falta de transparencia y constancia** de esos documentos, sin embargo se debe decir que de la simple lectura del requerimiento se advierte que el particular pretende obtener un pronunciamiento sobre hechos subjetivos, toda vez que a su consideración la información falta a la transparencia y la constancia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que informe al particular que las acciones que realiza la Contraloría en contra de la falta de transparencia y constancia de que no constituye una solicitud de información. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0150/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1989/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1948/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el listado de los predios, cuya propiedad del suelo es del Instituto de Vivienda. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente es **infundado**, porque de acuerdo con la naturaleza jurídica de la información a la que solicitó acceso y en atención a los fines por los cuales el Instituto de Vivienda del Distrito Federal conforma y consolida una bolsa de suelo urbano para atender las necesidades de vivienda social de la población vulnerable en situación de riesgo y de escasos recursos, se deriva que dicha información se ubica en la hipótesis de reserva, establecida en el artículo 37, fracción XII de la LTAIPDF, puesto que una de las previsiones del programa de vivienda del Distrito Federal es evitar la especulación de suelo urbano. De ese modo, la clasificación hecha por el Comité de Transparencia respecto a la información solicitada es parcialmente válida, pues si bien es procedente la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 37, fracción XII de la ley de la materia, lo cierto es que la motivación a la misma es indebida y no es acorde con las causas que actualizan dicho acto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita otra en los términos indicados en el Considerando Cuarto de la Resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0151/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1948/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1950/2013. -----



El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de las Organizaciones Sociales que en la actualidad gestionan crédito en el Programa de Vivienda en Conjunto: **1.-** Nombre del representante, **2.-** Cuáles son los predios que cada organización gestiona para crédito y **3.-** Nombre de los integrantes de dicha organización social para cada predio, en el entendido que sus integrantes son los beneficiarios del crédito. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta impugnada se advierte que le asiste la razón al particular, pues aún cuando el Ente Obligado hizo entrega de documentos relacionados con la solicitud de información, una vez revisados, se pudo concluir que de ellos no era posible obtener los datos de interés del particular. Precisado lo anterior, se concluyó que la información requerida en el punto 3 de la solicitud de información no es susceptible de entrega, porque al relacionarse con los datos requeridos en el punto 2, haría posible obtener el domicilio particular de personas físicas plenamente identificadas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena que clasifique la información del punto 3 como confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la LTAIPDF. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0152/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1950/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1952/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió tres contenidos de información relativos al perfil profesional y académico de un servidor público y a la justificación y procedimiento por el cual se le determinó competente para ocupar una Dirección General. En ese sentido, considerando que después de haber consentido tácitamente la respuesta proporcionada por el Ente Obligado a los requerimientos de información **2** y **3** de la solicitud, el agravio del recurrente es fundado, pues el Ente Obligado no informó, en sus términos cómo se justificó y cuál fue el procedimiento por virtud del cual se determinó que en términos de



lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el servidor público es competente para ocupar la Dirección General de Seguridad Pública, situación que es procedente, como lo prevén los artículos 3, 4, fracción IX y 9, fracción IV de la LTAIPDF. Al no haber informado lo solicitado en el requerimiento 1, el Ente Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita otra en los términos ordenados en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

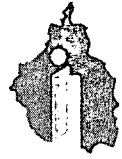
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0153/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1952/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1964/2013. -----

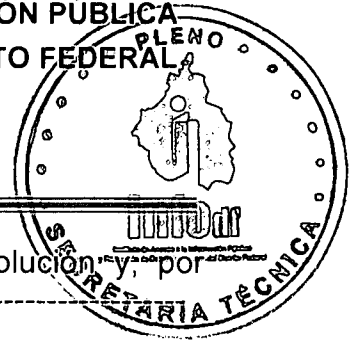
El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió siete contenidos de información dirigidos a la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc en torno a una denuncia presentada en contra de funcionarios de dicha Delegación. Sin embargo, considerando que la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, trata sobre una denuncia presentada ante la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, ahora bien, una vez recibida la solicitud, el Ente Obligado se apegó a lo previsto en el artículo 47, párrafo octavo de la LTAIPDF, así como lo dispuesto por el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el diverso 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico "INFOMEX", al canalizar la solicitud del recurrente a la Contraloría General del Distrito Federal, habida cuenta de que la Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc depende jerárquica, técnica y funcionalmente de la Contraloría General del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0154/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1964/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1953/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió diversos contenidos relacionados con **1**. Los gastos que ha realizado la Delegación para promover y publicitar las acciones de gobierno y la imagen de la Delegada desde el inicio de su gestión; **2**. Los gastos del Primer Informe de Actividades de la Delegada, lugar en que se llevó a cabo, personas que asistieron y un informe detallado de los pagos realizados por las publicaciones en periódicos y publicidad en medios electrónicos; **3**. Número de espectaculares y bardas contratadas para promover la imagen de la Delegada, acciones de gobierno y su Primer Informe de labores, su costo y ubicación, así como el gasto realizado por publicidad impresa y **4**. Las partidas presupuestales de las que se obtuvieron tales recursos. En ese sentido, considerando que del análisis efectuado a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado omitió formular pronunciamiento categórico sobre el monto erogado en la imagen de la Delegada (**1 en parte**); lugar donde se llevó el Primer Informe de Actividades, número de asistentes y el informe de los pagos efectuados por publicidad en medios electrónicos (**2 en parte**); número y costo de los espectaculares y bardas contratados para promover las acciones de gobierno de la Delegación y el Primer Informe de Labores y su ubicación, así como el monto erogado en publicidad impresa (**3 en parte**) y las partidas presupuestales de donde se obtuvieron los recursos anteriores (**4**); motivo por el cual, trasgredió los principios de exhaustividad, certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos; siendo innegable que la respuesta no fue emitida con estricto apego a la LTAIPDF, principalmente que del análisis al Manual Administración de la Delegación, se desprende que la Coordinación de Comunicación Social y la Dirección de Finanzas cuenta con atribuciones suficientes para pronunciarse categóricamente sobre los cuestionamientos del particular, aunque la Coordinación haya manifestado que no tiene competencia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que formule pronunciamiento categórico sobre la información faltante. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0155/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1953/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1954/2013. -----

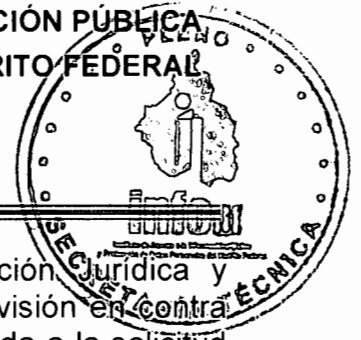
El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió datos registrales, número de folio, libro, foja y fecha de un bien inmueble. En ese sentido, considerando que el agravio del ahora recurrente es parcialmente fundado, pues si bien, la información proporcionada no corresponde con la requerida y por ello, la respuesta es contraria a lo previsto en el artículo 6, fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo cierto es que la autoridad competente para informar al respecto es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, pues ésta tiene la atribución de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la materia registral inmobiliaria, transgrediendo en perjuicio del particular los principios de certeza jurídica, orientación y asesoría a los particulares, razón por la cual el Ente recurrido debió canalizar (remitir) la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en términos de lo establecido en el artículo 47, párrafo octavo de la LTAIPDF y en el numeral 8, fracción VIII de los Lineamientos de INFOMEX, para que sea ésta quien, en ejercicio de sus atribuciones responda a la solicitud en los términos que en derecho proceda. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0156/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1954/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0125/2014. -----



El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección de Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia del certificado único de zonificación de uso de suelo, de un predio ubicado en la Colonia Portales de la Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando que del estudio realizado a las constancias integradas al expediente consistentes en la gestión de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, este Instituto advierte que fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información, toda vez que generó una prevención en el paso de respuesta, configurándose de esa manera la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y la proporcione sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0157/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0125/2014 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

IX.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana, con expediente número RR.SIP.1962/2013. ----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió: **1.** Costo detallado de las cámaras que vigilan la ciudad y de todo el equipamiento (poste, ventilador, DVR o grabador de imágenes); **2.** Estudios de mercado para la nueva ampliación de compra de mas cámaras para vigilar la ciudad; **3.** La resolución que manejan las cámaras día y noche y **4.** Marca modelo con encapsulado. En ese sentido, considerando que el particular no expresó inconformidad con la atención que recibió su requerimiento consistente en marca de las cámaras (**4 en parte**). En cuanto a los costos, la respuesta no se presta a ningún tipo de confusión, en tanto precisa que el Ente Obligado no cuenta con los costos específicos, sino sólo con el costo integral de las partes constitutivas de un sistema tecnológico de video vigilancia, los cuales se identifican perfectamente, se desglosan y se suman; asimismo, dicha actuación es apegada a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la LTAIPDF, conforme al cual, el Ente sólo está obligado a entregar la información en el estado físico y de contenido en que la tiene en sus archivos. En cuanto al punto 2, el pronunciamiento en



el sentido de que no cuenta con los estudios de mercado porque no ha llevado a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente es suficiente para tenerlo por satisfecho y se apega al principio de veracidad. Finalmente, aunque ciertamente el modelo y la resolución de las cámaras constituyen información reservada con fundamento en el artículo 37, fracciones I y III el Ente Obligado no cumplió adecuadamente con todos los requisitos previstos en el artículo 42 de la ley de la materia, ya que omitió señalar la "fuente de la información". El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada para que el Ente Obligado satisfaga todos los requisitos del artículo 42. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0158/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1962/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1969/2013. ----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer el Presupuesto asignado del 2000 a 2013 a los programas de capacitación, prevención de violaciones de Derechos Humanos y atención a quejas por transgresión a éstos. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se pudo advertir que el Ente Obligado al emitir una segunda respuesta satisfizo todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud inicial de información, así como la ampliación descrita en los agravios que el recurrente realizó al momento de presentar su recurso de revisión. Por lo anterior, queda sin materia el presente recurso de revisión, debido a que desaparecieron las causas por las cuales se presentó, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción V, del artículo 84 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0159/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1969/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1972/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió: **a)** Una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tenga algún registro o conocimiento sobre denuncias por trata de personas y donde se identifique o señale el género (femenino o masculino) y las edades de las víctimas, en el 2012. **b)** Una copia simple de los documentos, indicadores o estadísticas donde se tenga algún registro o conocimiento sobre víctimas por trata de personas contra de la respuesta emitida por y donde se pudiera identificar el género (femenino o masculino) y las edades de las víctimas, en el 2012. **c)** Una copia simple de los documentos (si existen), o indicadores o estadísticas o cualquier documento donde se pudiera obtener información o conocimiento sobre Trata de Personas (TP): Averiguaciones Previas de TP, Cuantas averiguaciones han sido archivadas por falta de elementos sobre TP, Cuantas averiguaciones existen por procesar de TP, Cuantas personas se han encontrado en calidad de TP; donde también se identifique o señale el género (femenino o masculino) y las edades de las víctimas y/u ofendidas. Del 2010 a la fecha (trece de noviembre de 2013, fecha en que se desahogó la prevención). En ese sentido, considerando que el particular no se inconformó porque no se le proporcionaron los fines de la trata de personas, ni porque sólo se le proporcionó información a partir del 2010, por lo que tácitamente consintió la actuación del Ente Obligado. En cuanto al resto de la información, el Ente Obligado omitió proporcionar pronunciación y, por lo tanto, resultó fundado el agravio, siendo contraria la respuesta al principio de exhaustividad. Ahora bien, como resultado de la revisión del Reglamento de la Ley Orgánica del Ente recurrido, el Manual de Organización específico de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, el Acuerdo A/005/2013 del Procurador y el Manual de Organización de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas, se concluyó que el Ente recurrido debe contar con la información requerida e identificada con los incisos **a**, **b** y **c**, por lo que deberá gestionar la solicitud en la referida Fiscalía y de nueva cuenta en la mencionada Dirección General, a efecto de proporcionarla y garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que asiste al recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0160/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1972/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1979/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió cuatro contenidos de información relacionados con prestaciones económicas que reciben los Jueces de Cuantía Menor y de Primera Instancia adscritos al Ente Obligado. Sin embargo, considerando que a través de su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que había notificado al correo electrónico señalado por el recurrente el oficio DERH/6675/2013, el cual contiene la información solicitada, situación que fue verificada por este Órgano Colegiado, confirmando que con dicho oficio quedan completas satisfactoriamente las pretensiones informativas del particular. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0161/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1979/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1980/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió ocho contenidos de información relacionados con la existencia de un sistema de datos personales de un Comité o Ex Comité Ciudadano de una Colonia de la Ciudad de México. Sin embargo, considerando que el particular no expresó inconformidad en



contra de la atención brindada a los requerimientos 2 a 7, por lo que se entienden consentidos, y quedaron fuera del estudio de la presente resolución. Por otro lado, un estudio realizado a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se advirtió que únicamente los entes públicos se encuentran obligados a inscribir en el Registro Electrónico sus sistemas de datos personales, asimismo, se estableció que los Comités Ciudadanos no forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que son únicamente Órganos de Representación Ciudadana en las Colonias del Distrito Federal, motivo por el cual no son ingresados dentro del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de manera independiente, por lo que la respuesta del Ente Obligado en el sentido de que no hay registro de un sistema de datos personales que se refiera al Comité o Ex Comité de la Colonia indicada en la solicitud brinda certeza jurídica al particular, garantizando así su derecho de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0162/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1980/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1981/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la contestación de los escritos con folios 001182 y 001183, con acuse de recibo del 3 de Septiembre de dos mil trece. Sin embargo, considerando que en relación a los agravios **Primero** y **Tercero**, se determinó que el recurrente pretende introducir elementos novedosos que no incluyó en la solicitud de información, por lo tanto, son **infundados**. Respecto al **Segundo**, del análisis comparativo entre la respuesta impugnada y las constancias contenidas en el expediente, se determinó que no le asiste la razón al particular en virtud de que la transcripción realizada es fiel a su original, resultando **infundado** su agravio. Finalmente en relación al **Cuarto** agravio se determinó que el particular no requirió la información en la modalidad de consulta directa, y por lo tanto el Ente Obligado no le negó la misma, ya que del análisis al acuse de recibo a la solicitud de acceso a información pública, se advirtió la modalidad en la que se requirió. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0163/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1981/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

IX.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.2029/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió saber el área de adscripción, Jefe inmediato, actividades reales a realizar, tipo de nómina, nivel, horario de labores, fecha de alta, ubicación del área de trabajo de una persona. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, mediante correo electrónico, el Ente Obligado notificó al particular una segunda respuesta en la que le informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación y advirtió que la persona referida, no tiene relación laboral con la Delegación, pues fue dada de baja el 29 de julio de 2011 y agregó que la información publicada en el portal de Internet contiene datos del tercer trimestre de 2013, **información con la que satisfizo la solicitud**; pues de la revisión efectuada al portal de Internet del Ente Obligado y de las constancias integradas al expediente, no se desprendió elemento alguno que demostrara fehacientemente la existencia de alguna relación laboral, ni en la fecha de la presentación de la solicitud, ni al momento de emitir la segunda respuesta, de manera que la Delegación estuviera en posibilidad de proporcionar la información solicitada por el recurrente. La respuesta anterior, fue hecha del conocimiento del particular a través de su cuenta de correo electrónico. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión y se ordena dar vista a la Contraloría por no rendir el informe de ley en tiempo. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0164/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2029/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

IX.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2074/2013. -----

El Comisionado Ciudadano **Luis Fernando Sánchez Nava**, propuso que el Recurso de Revisión identificado con el número RR.SIP.2074/2013, fuera bajado del Orden de Día a fin de reponer el procedimiento desde el acuerdo en que se determinó que el Ente Obligado no rindió el informe de ley requerido por este Instituto, a efecto de que se tenga por presentado y con el mismo se dé vista al recurrente a el fin de que manifieste lo que a su derecho convenga. -----

IX.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0149/2014. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información referente al presupuesto ejercido en el 2013 en el Programa Saludarte, específicamente en la región tres coordinada por Marcela Esquivel Galicia. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, se advierte que al momento de notificar la respuesta a través del sistema electrónico "INFOMEX", el Ente Obligado omitió adjuntar el oficio que contenía la respuesta a la solicitud de información, el cual, al percatarse de dicha situación, procedió a notificar por vía de correo electrónico a la solicitante la respuesta correcta. En ese sentido, atendiendo a las constancias del expediente, toda vez que el Ente recurrido acreditó haber emitido y notificado una respuesta a los requerimientos formulados en la misma solicitud de información, se concluye que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer, el presente recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0165/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0149/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

X. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución de Denuncia interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con número de expediente D.0014/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso denuncia en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inconformándose por las inconsistencias e incumplimiento a la actualización del Portal de Transparencia del Ente Obligado respecto de los artículos 13, 14, fracciones II, VII, XI y XIX; 15, fracción XIII y 30 de la LTAIPDF. En ese sentido, considerando que del análisis al Dictamen elaborado por la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto para determinar la procedencia de los incumplimientos denunciados, así como a las obligaciones contenidas en los artículos 13, 14, fracciones II, VII, XI y XIX; 15, fracción XIII y 30 de la ley de la materia y los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes en sus portales de Internet*, se determinó que el Ente Obligado incurrió en irregularidades en la publicación de la información relacionada con los artículos 13, 14, fracciones XI y XIX; 15, fracción XIII y 30 de la LTAIPDF, conforme a lo siguiente: respecto del artículo 13 dejó de observar los criterios 2, 3, 6, 7 y 8; respecto del artículo 12, fracción XI dejó de atender al criterio 6; respecto del artículo 12, fracción XIX dejó de aplicar los criterios 9, 10, 11 y 12, respecto del artículo 15, fracción XIII dejó de observar los criterios 3, 4 y 5; y respecto del artículo 30 dejó de atender lo dispuesto por el criterio 6. El proyecto de resolución determina parcialmente fundada la denuncia instaurada en contra del Ente Obligado y se ordena que adopte las medidas necesarias para subsanar las irregularidades detectadas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0166/SO/12-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA CON EXPEDIENTE D.0014/2013, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA INTERPUESTA. -----

XI. Asuntos generales. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas del doce de febrero de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**